



CUT: 210826-2021

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 20 de enero de 2022

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 210826-2021** tramitado por **José Arias Maquera**; quien presentó recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 1205-2020-ANA-AAA.CO, de fecha 15 de octubre del 2020, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

**Que, el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General** establece que “... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

**Que**, efectuada la revisión formal del recurso de reconsideración presentado, se advierte que la Resolución Directoral N° 1205-2020-ANA-AAA.CO de fecha 15 de octubre del 2020, que resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulado por José Arias Maquera, fue notificada con **fecha 26 de noviembre del 2021** (según obra a folio 104 el acta de notificación); el administrado interpone recurso de reconsideración con fecha **21 de diciembre del 2021** (folio 113 sello de recepción en recurso de reconsideración); advirtiéndole que el mismo fue presentado fuera del plazo de ley el cual **vencía el 20 de diciembre del 2021**; y, estando a lo establecido por el artículo 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que contra la resolución o acto administrativo, mediante el cual la administración pública da por concluido un procedimiento, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de la reconsideración y la apelación; los cuales son presentados dentro de los **15 días de notificado el acto administrativo**, plazo que según la norma es perentorio (preclusivo o indefectible); esto es, que todo plazo perentorio es improrrogable, ya que, por esencia, descarta la posibilidad de que pueda ser prolongado a pedido de una de las partes. En consecuencia, el recurso de reconsideración presentado por José Arias Maquera resulta extemporáneo, debiendo declararse improcedente.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por **José Arias Maquera** en contra de la Resolución Directoral N° 1205-2020-ANA-AAA.CO, de fecha 15 de octubre del 2020, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al impugnante José Arias Maquera.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG